



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ARACELI NIÑO LÓPEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, recibió para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa citada en el proemio del presente dictamen, en tal razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTE

En sesión pública ordinaria de fecha 29 de junio del año en curso, fue presentada y turnada a la Comisión que dictamina, la iniciativa motivo del presente dictamen, por lo que inmediatamente a su recepción, se inició su estudio y análisis, procediendo a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Atención a Grupos Vulnerables y a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones XXV, así como 55 fracción XXV de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta; Es preciso establecer, que la iniciativa fue presentada por la Diputada Araceli Niño López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, quien tiene el derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.

SEGUNDO.- Refiere la iniciadora que “diversos factores obstaculizan el acceso a la justicia y protección jurídica de los derechos humanos, y que aun cuando existen diferentes reformas en materia de justicia y derechos humanos, hay sectores de la sociedad que se encuentran total o parcialmente excluidos del acceso a las instituciones encargadas de administrar justicia, o que teniendo la posibilidad de recurrir a éstas, no logran la satisfacción cabal de sus intereses. Por eso, un mejor acceso a la justicia es fundamental para poder brindar los servicios básicos a la sociedad”.



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Así mismo, se manifiesta en el documento inicial que “el acceso a la justicia es un principio básico del Estado de derecho, por ende, la administración de justicia debe ser imparcial. La independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito esencial para apoyar el Estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación; por ello, es preciso adoptar todas las medidas necesarias para prestar servicios justos, transparentes, eficaces, no discriminatorios y responsables, que promuevan el acceso a la justicia para todos”, que “el derecho de acceso a la justicia implica que ninguna controversia quede sin resolver; es necesario que el sistema judicial cuente con servidores públicos idóneos, capacitados y con un amplio criterio para impartir justicia estrictamente apegada a derecho”.

concluye la iniciadora manifestando que “en este sentido de acceso a la justicia, y derivado de un estudio de derecho comparado entre nuestra legislación Federal Y Estatal en materia de inclusión a personas con discapacidad y acceso a la justicia” se propone adicionar un párrafo al artículo 120 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur con el “objetivo de armonizarla con la Federal, con la finalidad de apoyar a quienes así lo necesiten por su situación, a contar con peritos en las diversas discapacidades, como lo es el apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana y la emisión de documentos en sistema de escritura braille en las instituciones de administración e impartición de justicia, y que dirá lo siguiente:

“Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille””



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

TERCERO.- Quienes integramos la comisión que dictamina, una vez realizado el estudio y análisis al documento que da vida al presente dictamen, concordamos con el espíritu de la iniciadora, que busca fortalecer nuestra legislación Estatal en materia de acceso a la justicia para los grupos vulnerables y personas con discapacidad, realizando la adición de un tercer párrafo al artículo 120 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, artículo el cual se encuentra dentro del “Capítulo Único” del “TÍTULO XIII” “DE ACCESO A LA SEGURIDAD JURÍDICA”.

Los dictaminadores consideramos que si bien es cierto que la iniciadora establece en su exposición de motivos que la adición planteada por la misma se encuentra vigente en la Legislación General, específicamente en el artículo 29 del capítulo IX denominado “Acceso a la Justicia” de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el hecho de plasmarlo en nuestra Legislación Estatal, armoniza la Legislación Estatal con la Federal y refuerza los derechos de las personas con discapacidad en materia de administración de.

En este orden de ideas es imperante señalar que el derecho a la administración de justicia en nuestro país se encuentra fundamentado en la fracción segunda del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra reza:

“Artículo 17. ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

...



XIV LEGISLATURA

...
...
...
...”
...

PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, en base a los fundamentos expresados tanto en la iniciativa como en este dictamen, es claro que la reforma planteada como procedente por quienes suscribimos el presente documento, viene a dar mayor certeza jurídica a los derechos en materia de acceso a la justicia a los grupos vulnerables y a las personas con discapacidad, tal y como es el objeto de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, tal y como lo establece la misma ley en su artículo primero el cual a la letra reza:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y observancia general obligatorias en el Estado de Baja California Sur.

Su objeto es promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la presente ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano.”

Finalmente quienes dictaminamos, debemos señalar que si bien es cierto que se trata de un Proyecto de Decreto, y como tal debe de darse cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual a la letra reza:

“Artículo 16.- ...

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.



XIV LEGISLATURA

”
...

PODER LEGISLATIVO

También lo es, que se propone la armonización de la Legislación Estatal con la Legislación General vigente desde mayo de 2011, que desde su publicación, ordena que todas las entes competentes deberán desarrollar las políticas públicas y acciones señaladas en la Ley General referida, adoptando medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos a que la misma se refiere, por lo que en nuestro concepto, y toda vez que se trata de un mandato del Congreso de la Unión, contenido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de mayo de 2011, resulta innecesario la estimación de impacto presupuestario a que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo expuesto sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO: EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETA

SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY ESTATAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se adiciona un tercer párrafo al artículo 120 de la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 120.- ...

...



XIV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

Las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de escritura Braille.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los 14 días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

DIP. ARACELI NIÑO LÓPEZ.
PRESIDENTA.

DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA.
SECRETARIA.

DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ.
SECRETARIA.